

ACUERDO N° 027/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El **Proyecto de Reglamento Operativo de Control y Fiscalización**, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, la Ley N° 2012 de 23 de diciembre de 2012, el INFORME/UNAJ/CM N° 338/2015, el INFORME SCF-CM N° 010/2015, y otros aspectos que ver convino; y

CONSIDERANDO I: Que el marco normativo nacional reconoce que el ejercicio de la atribución de Control y Fiscalización en el Órgano Judicial corresponde al Consejo de la Magistratura, así reconoce el artículo 193 de la Constitución Política del Estado al establecer: “Que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable (.....) del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero (...)” el artículo 195 de la misma norma suprema complementa y con absoluta congruencia reafirma que el Consejo de la Magistratura es responsable en materia de Control y Fiscalización tiene atribuciones para:

- Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial
- Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.

El anterior mandato constitucional, es recogido y ampliado por la Ley del Órgano Judicial que en el art. 183 parágrafo II en los numerales 1 al 10 prescribe las atribuciones de la competencia de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Justicia.

La misma norma orgánica establece en el art. 182 numeral 4 la Ley N° 025 que en lo que corresponde indica que el Consejo de la Magistratura contará con una Sala de Control y Fiscalización; completando este enunciado con el numeral 5 de este mismo artículo que desarrolla las atribuciones generales de la Sala Disciplinaria y de la Sala de Control y Fiscalización, señalando en lo atinente a la Sala de Control y Fiscalización que es competente para resolver y conocer: “*Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización*”

Este reglamento es el que refleja la estructura funcional y operativa de la competencia de Control y fiscalización en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO II: Que los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura fueron: Reglamento de la Sala de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 025/2013; Reglamento de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 027/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, Acuerdo N° 024/2013; Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia, Acuerdo N° 42/2014, Reglamento de Auditorías Jurídicas Acuerdo N° 41/2014, Auditorías de Gestión Financiera Acuerdo N° 43/2014 y el Reglamento de la Unidad Nacional de Planificación Acuerdo N° 23/2013.

Instrumentos normativos creados en una determinada coyuntura, que permitieron el ejercicio real del Control y Fiscalización dentro de todo el Órgano Judicial.

CONSIDERANDO III: Que el INFORME/ UNAJ/CM N° 338/2015 y el INFORME SCF-CM N° 010/2015, de manera coincidente reflejan la necesidad de fortalecer los instrumentos internos que hacen a la atribución de Control y Fiscalización, que en su

contenido reflejan la necesidad de adecuar y fortalecer la normativa interna a las nuevas exigencias coyunturales, refiriendo que:

1. Por la propia experiencia lograda en el desarrollo del control y la fiscalización es importante adecuarla a la nueva coyuntura y exigencias actuales.
2. Que la combinación de factores y circunstancias de la nueva articulación institucional, exige ajustar los reglamentos de Control y Fiscalización a la nueva estructura institucional diseñada y aprobada la gestión 2014, con el objetivo de guardar correspondencia con la presencia de nuevos actores, determinando sus funciones y responsabilidades.

En virtud a los aspectos descritos, es innegable la necesidad de fortalecer la normativa base que guió el ejercicio de control y fiscalización, confirmando el propósito de desarrollar un trabajo de calidad, con resultados oportunos, fortaleciendo el desempeño de todos los servidores que conformamos la familia del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial

ACUERDA:



APROBAR el **Reglamento Operativo de Control y Fiscalización**, en sus **39** artículos conforme el contenido literal señalado infra.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

I. El presente reglamento norma la implementación de las atribuciones y procedimientos para el ejercicio del Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura al desempeño de las y los servidores públicos, a la administración económica financiera y bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada, como a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.

II. La elaboración de auditorías jurídicas y de gestión financiera, se encuentran reguladas en reglamentos específicos.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL)

El presente reglamento se sustenta en:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- c) La Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamental" y sus reglamentos.
- d) Ley N° 004.

- e) Otras disposiciones legales vigentes, relacionadas a la materia.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

Alcanza a todos los servidores y ex servidores públicos de los entes del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 4. (OBLIGATORIEDAD Y PROHIBICIONES)

I. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio, para las y los servidores públicos del Órgano Judicial, sujetos de control y fiscalización.

II. La o el servidor público del Órgano Judicial que reúse cooperar, facilitar información, documentación y/o acceso a la misma, será pasible de responsabilidad administrativa y/o penal.

III. La o el servidor público que forma parte del área de control y fiscalización, no podrá ser parte de comisiones de calificación de procesos de selección de personal, contratación de bienes, servicios y otras que afecten al ejercicio del control y fiscalización.

IV. La o el servidor público que forma parte del área de control y fiscalización, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de contemplar el art. 211 (incumplimiento de deberes) de la Ley N° 025.

ARTÍCULO 5. (CONTRADICCIÓN Y AMBIGÜEDAD)

En caso de contradicciones, ambigüedades y vacíos en la aplicación de la normativa sustantiva y procedimental, se aplicará la norma superior vigente sobre la materia, en conformidad al art. 410 de la Constitución Política del Estado y el art. 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)

- a) **Entes del Órgano Judicial.**- El Órgano Judicial está conformado por los siguientes entes: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Escuela de Jueces del Estado y Dirección Administrativa Financiera.
- b) **Control y Fiscalización.**- Es el ejercicio orientado a conocer la gestión y desempeño de servidores públicos; el correcto manejo administrativo y actividades del Órgano Judicial, para comprobar examinar controlar acciones, por lo que uno de los significados de la palabra fiscalización es control.
- c) **Transparencia.**- Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos del Órgano Judicial y el acceso a toda información, veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo lo restringido por norma expresa.
- d) **Lineamientos para el ejercicio de control y fiscalización.**- Son directrices y acciones establecidas por la Sala de Control y Fiscalización.
- e) **Control y Fiscalización al desempeño de los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial.**- Es el ejercicio del control y fiscalización a las funciones de las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial, determinando acciones correctivas y/o estableciendo responsabilidades.

- f) **Objetividad.-** Es la imparcialidad con la que se trata un asunto prescindiendo de las consideraciones y los criterios personales o subjetivos.
- g) **Eficacia.-** Es la capacidad de alcanzar razonablemente los objetivos programados y los resultados esperados.
- h) **Eficiencia.-** Es la habilidad de alcanzar objetivos empleando la mínima cantidad de recursos posibles.
- i) **Economía.-** Es la habilidad de minimizar, dentro de lo razonable, el costo unitario de los recursos empleados para la consecución de objetivos, sin comprometer la calidad de estos últimos.
- j) **Petición de informe.-** Es la información solicitada por la Sala, la Dirección o sus Unidades nacionales y distritales, al servidor o autoridad judicial para que presente informe escrito u oral para el ejercicio del control y la fiscalización.
- k) **Control social.-** Mecanismos de participación activa del ciudadano(a) y de la sociedad organizada en las labores de control y fiscalización.
- l) **Recomendaciones correctivas al desempeño.-** Son aquellas acciones u omisiones que no se encuentran comprendidas en el catálogo de faltas disciplinarias o responsabilidades funcionales determinadas en otras leyes o reglamentos; tiene por objeto, mejorar el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS)

La Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las unidades que la componen, adoptan como principios los contemplados en el artículo 8 párrafo I y el artículo 180 párrafo I de la Constitución Política del Estado, así como los previstos en el artículo 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de los siguientes principios:

- a) **Legalidad.-** El accionar de la Dirección y sus Unidades debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.
- b) **Participación ciudadana.-** La Dirección Nacional y sus Unidades, en el marco de sus competencias, desarrollarán acciones de coordinación con las representaciones de la sociedad civil organizada, en lo que corresponda, conforme al reglamento de participación ciudadana y control social del Órgano Judicial y la Ley N° 341.
- c) **Confidencialidad de la información.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización respetará la confidencialidad de la información obtenida. Su incumplimiento generará responsabilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- d) **Ética.-** La conducta de los funcionarios de control y fiscalización se regirá por principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, probidad, responsabilidad, eficiencia y otros.

ARTÍCULO 8. (VALORES)

La Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las unidades que la componen, en el ejercicio de sus funciones adoptan, los valores contemplados en el artículo 8° párrafo II de la Constitución Política del Estado, además de los siguientes:

- a) **Honestidad.-** Es la conducta de la o el servidor público del Órgano Judicial, enmarcado en la verdad, buena fe, transparencia, responsabilidad y legalidad.
- b) **Ética.-** Es la conducta de la o el servidor público del Órgano Judicial, basada en valores, principios, reglas de trato social y calidez en el desarrollo de sus funciones.

- c) **Responsabilidad.**- Es el cumplimiento eficiente y oportuno de las tareas asignadas por las y los servidores públicos del Órgano Judicial.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD, FORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, REQUISITOS, ADMISIÓN Y RECHAZO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD)

- a) El ejercicio del control y fiscalización descrito en el artículo 1 del presente reglamento, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura a través de la Sala, la Dirección Nacional, Unidad Nacional de Control y Fiscalización, y Unidades Distritales de Control y Fiscalización
- b) Conforme dispone el artículo 213 de la Ley N° 025, para ejercer el control y fiscalización, se cuenta las Unidades Nacionales de Transparencia y Planificación.

ARTÍCULO 10. (FORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

a) PROGRAMADAS.-

La Dirección Nacional y la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización en base a los lineamientos establecidos por la Sala, elaborarán la programación de operaciones anuales de control y fiscalización al desempeño de los servidores públicos, a la administración económica financiera, bienes de todos los entes del Órgano Judicial, actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.

b) NO PROGRAMADAS.-

1. Son las que emergen de solicitudes y denuncias fundamentadas de personas individuales o colectivas, las que serán admitidas o rechazadas por la Unidad Nacional de Control y Fiscalización y Encargados de Control y Fiscalización en los distritos, según corresponda.
2. En casos excepcionales y frente a la difusión de hechos de connotación que afectan a la sociedad y el Órgano Judicial, previa valoración y análisis podrá disponerse el ejercicio de control y fiscalización.

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS PARA LA DENUNCIA)

La denuncia escrita o verbal, deberá ser presentada en las oficinas de control y fiscalización del Consejo de la Magistratura, cumpliendo los siguientes requisitos de forma:

- a) Identificación de la o el denunciante y denunciado.
- b) La denuncia debe precisar los hechos, petición y prueba documental -si hubiere-.
- c) La denuncia deberá guardar relación con las competencias en materia de control y fiscalización.
- d) Firma de la o el solicitante, apoderada o apoderado, consignando número del documento de identidad e información de contacto.

ARTÍCULO 12. (ADMISIÓN Y RECHAZO)

I. Las competencias del Consejo de la Magistratura son de orden administrativo, en consecuencia no se admitirán denuncias, cuando:

1. La solicitud verse sobre valoración de pruebas, reversión de fallos y otros netamente jurisdiccionales.
2. La denuncia identifique hechos que constituyen delitos, en este caso, previo análisis será remitida al Ministerio Público, debiendo comunicar a la o el interesado.

II. La Jefatura Nacional y/o la Unidad de Control y Fiscalización distrital, conforme corresponda, en el plazo de tres días hábiles admitirá o rechazará la denuncia, notificándose mediante tablero de la oficina nacional y unidades distritales de control y fiscalización, respectivamente.

III. De ser admitida la denuncia la Jefatura Nacional y/o Unidad de Control y Fiscalización distrital, programará la ejecución del trabajo de control y fiscalización.

ARTÍCULO 13. (HERRAMIENTAS)

Para el ejercicio de control y fiscalización, se aplicarán herramientas – formularios y otros de manejo institucional, diferenciados de acuerdo al tipo de control para: **a)** el desempeño de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano Judicial, **b)** la administración económica financiera y bienes de todos los entes del Órgano Judicial; y **c)** para las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ATRIBUCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. (ESTRUCTURA FUNCIONAL)

Para el ejercicio del control y fiscalización, se cuenta con la siguiente estructura:

- a) La Sala de Control y Fiscalización, cuya composición y atribuciones se encuentran reguladas en su reglamento específico.
- b) La Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
- c) La Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
- d) Unidad Nacional de Transparencia.
- e) Unidad Nacional de Planificación.
- f) Unidades distritales de Control y Fiscalización.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES)

El Consejo de la Magistratura, a través de control y fiscalización ejerce las siguientes atribuciones constitucionales:

En materia de control y fiscalización:

1. Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas;
2. Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial; es de plena responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación, en concordancia al art. 213 de la Ley N° 025.

3. Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura;
4. Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial;
5. Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización;
6. Ejercer control y fiscalización a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura;
7. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad;
8. Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización;
9. Elaborar auditorías de gestión financiera; y
10. Elaborar auditorías jurídicas.
11. Denunciar las faltas administrativas.

CAPÍTULO V
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS EN CONTROL Y
FISCALIZACIÓN
SECCIÓN I
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16. (COMPOSICIÓN)

La Dirección Nacional es el área ejecutiva que dirige el ejercicio de control y fiscalización en el Órgano Judicial, está compuesta por:

- a) Directora o director.
- b) Secretaria o secretario.
- c) Auxiliar.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES)

Son atribuciones de la o el Dirección Nacional de Control y Fiscalización, las siguientes:

1. Remitir a conocimiento de la Sala la programación de operaciones anuales de control y fiscalización y a la Jefatura Nacional y los Encargados de Control y Fiscalización de los distritos, para su correspondiente ejecución.
2. Comunicar el inicio del trabajo de Control y Fiscalización, programado, a las autoridades del ente a ser fiscalizado con una anticipación de 5 días hábiles.
3. Coordinar con la Sala de Control y Fiscalización, la conformación y acreditación de comisiones, para la ejecución de control y fiscalización.
4. Elaborar en forma conjunta a la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización herramientas y/o mecanismos para el ejercicio del control y fiscalización.
5. Supervisar la implementación de las políticas y programación aprobada en materia de control y fiscalización.

6. Requerir a la Unidad Nacional de Planificación, remita los informes de seguimiento, evaluación y control a la ejecución presupuestaria y programación de gastos realizados por los entes del Órgano Judicial de forma trimestral.
7. Requerir a la Unidad Nacional de Planificación la remisión de informes de seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual, de las unidades organizacionales de los entes del Órgano Judicial de forma trimestral.
8. Instruir a los dependientes de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización la contrastación y verificación de los datos consignados en los informes remitidos por la Unidad Nacional de Planificación.
9. Solicitar informes de resultados a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, Unidades Nacional de Transparencia, Planificación y Encargados de Control y Fiscalización de los distritos.
10. Elevar los informes que sean requeridos.
11. Emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras.
12. Velar por el cumplimiento de la normativa prevista en materia de control y fiscalización.
13. Efectuar seguimiento a los diferentes trabajos de control y fiscalización a través de las unidades de su dependencia.
14. Controlar el cumplimiento de las tareas de prevención y lucha contra la corrupción efectuadas por la unidad de transparencia.
15. Otras asignadas en el área de sus competencias.

SECCIÓN II
UNIDAD NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18. (COMPOSICIÓN)

La Unidad Nacional es el área técnico - operativo, que realiza el ejercicio de control y fiscalización en el Órgano Judicial, está compuesta por:

- a) Jefa o jefe
- b) Auditora o auditor jurídico
- c) Auditora o auditor de gestión financiera
- d) Profesionales de control y fiscalización
- e) Auxiliar.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES)

La o el Encargado de Control y Fiscalización de manera directa o a través de su personal técnico, según corresponda, deberá:

1. Elaborar la programación de la ejecución de labores de Control y Fiscalización a los entes nacionales del Órgano Judicial, en relación al:

- a) Desempeño de las y los servidores públicos del área jurisdiccional y administrativa del Órgano Judicial.
 - b) La administración económica financiera y de los bienes del Órgano Judicial y,
 - c) Las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y de otros entes del Órgano Judicial.
2. Admitir o rechazar denuncias, en materia de control y fiscalización.
 3. Ejercer control y fiscalización al desempeño de las y los servidores y ex servidores públicos de los entes que integran el Órgano Judicial.
 4. Ejercer control y fiscalización a la administración económica financiera y bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada.
 5. Ejercer control y fiscalización a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.
 6. Ejercer control y fiscalización sobre denuncias admitidas no programadas.
 7. Cumplir y/o emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras en coordinación con la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
 8. Realizar seguimiento a las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, en el cumplimiento de las labores programadas y no programadas.
 9. Efectuar control de calidad a los informes de control y fiscalización.
 10. Elaborar en forma conjunta a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización herramientas y/o mecanismos para el ejercicio del control y fiscalización.
 11. Gestionar la formación y capacitación de las y los servidores públicos en materia de control y fiscalización.
 12. Centralizar y sistematizar información estadística generada del control y fiscalización.
 13. Realizar informes y estadísticas que sean requeridos.
 14. Denunciar los presuntos indicios de responsabilidad administrativa que emanen del ejercicio de las labores de control y fiscalización, ante la autoridad sumariante y jueces disciplinarios; responsabilidad que recae en el funcionario que efectuó el control.
 15. Otras asignadas en el área de sus competencias.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ENCARGADOS DISTRITALES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES)

- a) Denunciar presuntos indicios de responsabilidad penal que emanen de informes de control y fiscalización.
- b) Solicitar informes de resultados a la o el Encargado de Control y Fiscalización sobre las actividades realizadas por la unidad.
- c) Otras asignadas en el área de las competencias de Control y Fiscalización.

SECCIÓN IV

UNIDADES DISTRITALES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21. (COMPOSICIÓN)

Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura cuenta con encargados y personal técnico para el control y fiscalización.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES)

La o el Encargado de Control y Fiscalización de manera directa o a través de su personal técnico, según corresponda, deberá:

1. Elaborar la programación de la ejecución de labores de Control y Fiscalización en sus respectivos distritos, en relación al:
 - a) Desempeño de las y los servidores públicos del área jurisdiccional y administrativa del Órgano Judicial.
 - b) La administración económica financiera y de los bienes del Órgano Judicial y,
 - c) Las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.
2. Admitir o rechazar denuncias, en materia de control y fiscalización.
3. Comunicar el inicio del trabajo de Control y Fiscalización, programado, a las autoridades del ente a ser fiscalizado con una anticipación de 5 días hábiles.
4. Ejercer control y fiscalización al desempeño de las y los servidores y ex servidores públicos del Órgano Judicial.
5. Ejercer control y fiscalización a la administración económica financiera y bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada.
6. Ejercer control y fiscalización a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.
7. Ejercer control y fiscalización sobre denuncias admitidas no programadas.
8. Llevar un registro ordenado por carpetas específicas de todos los trabajos de control y fiscalización de su distrito.
9. Realizar seguimiento al trabajo de los profesionales, para el cumplimiento de las labores programadas y no programadas, así como de los resultados.
10. Realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. *gub*
11. Cumplir y hacer cumplir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras.
12. Efectuar control de calidad a los informes de control y fiscalización.
13. Aplicar las herramientas y/o mecanismos para el ejercicio del control y fiscalización.
14. Centralizar y sistematizar información estadística generada del control y fiscalización.
15. Realizar informes y estadísticas que sean requeridas.
16. Denunciar los presuntos indicios de responsabilidad administrativa que emanen del ejercicio de las labores de control y fiscalización, ante la autoridad sumariante y jueces disciplinarios; responsabilidad que recae en el funcionario que efectuó el control.
17. Otras asignadas en el área de sus competencias.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCUSAS, RECUSAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23. (CAUSALES DE EXCUSA O RECUSACIÓN)

I. Las causales de excusa y recusa, para los profesionales que realizan el control y fiscalización, se sustentarán en las establecidas en el Código Procesal Civil, Ley N° 439 y las siguientes:

1. Haber desempeñado funciones en el área sujeto de control y fiscalización.
2. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una de las partes, o denunciado penalmente o querellado por cualquiera de éstas, con anterioridad a la iniciación del control y fiscalización.
3. Ser acreedora o acreedor, deudora o deudor de la entidad controlada y fiscalizada.

4. Haber desempeñado funciones en el área controlada y fiscalizada, con dos años de anterioridad a la auditoría de gestión financiera.

II. Todos los actos deben acreditarse mediante prueba documental literal o material.

ARTÍCULO 24. (DE LA EXCUSA)

I. Los funcionarios de control y fiscalización que estén comprendidos en cualquiera de las causales de excusa, de forma motivada y documentada, deberán excusarse de oficio en la primera actuación.

II. Si la excusa es declarada ilegal, deberá continuar con la labor de control y fiscalización; generando responsabilidad disciplinaria.

III. Si la excusa es declarada legal, el superior en grado designará a otro servidor para que cumpla con el ejercicio de control y fiscalización.

ARTÍCULO 25. (TRÁMITE DE LA EXCUSA O RECUSACIÓN)

I. La o el funcionario de control y fiscalización que considere estar comprendido en alguna causal de excusa, remitirá informe de excusa debidamente fundamentada a la Sala de Control y Fiscalización, instancia que declarará la legalidad o ilegalidad.

1. Declarada legal la excusa, la Sala instruirá el conocimiento del caso a otro servidor.
2. Declarada ilegal la excusa, la Sala dispondrá que el caso vuelva a conocimiento de la o el servidor recusado, generando responsabilidad disciplinaria.

II. Para el caso de la recusación, la o el funcionario de control y fiscalización podrá allanarse, fundamentando su decisión, haciendo conocer a la Sala de Control y Fiscalización, instancia que declarará la legalidad o ilegalidad.

1. Declarada legal la recusación, la Sala instruirá el conocimiento del caso a otro servidor.
2. Declarada ilegal la recusación, la Sala dispondrá que el caso vuelva a conocimiento de la o el servidor recusado, generando responsabilidad disciplinaria.

III. La Sala de Control y Fiscalización mediante resolución motivada, en el plazo establecido por la Ley N° 439 de recibida la excusa o recusa, declarará la legalidad o ilegalidad.

TÍTULO II CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FINALIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN SECCIÓN I

CONTROL Y FISCALIZACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ENTES DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 26. (OBJETIVO)

El control y fiscalización al desempeño de las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial, tiene por objetivo comprobar el correcto cumplimiento de sus funciones como de la aplicación de la normativa y debe ser desarrollado "IN SITU".

ARTÍCULO 27. (FINALIDADES)

El control y fiscalización al desempeño de las y los servidores públicos de los entes del Órgano Judicial, tiene las siguientes finalidades:

- a) Detectar fortalezas en el desempeño de sus funciones de la o el servidor público del Órgano Judicial, replicando sus buenas prácticas.
- b) Identificar debilidades en el desempeño de las funciones jurisdiccionales y/o administrativas, estableciendo recomendaciones correctivas.
- c) Recomendar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, procesos de evaluación al desempeño de las y los servidores del Órgano Judicial.
- d) Recomendar la rotación y movilidad de las y los servidores del Órgano Judicial.
- e) Identificar y denunciar presuntas responsabilidades, emergentes de su desempeño.

ARTÍCULO 28. (ALCANCE)

El control y fiscalización al desempeño, alcanza a las y los servidores públicos y ex servidores del Órgano Judicial.

SECCIÓN II CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y BIENES DE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, AGROAMBIENTAL Y ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 29. (OBJETIVO)

Tiene por objetivo controlar y fiscalizar el correcto manejo administrativo, económico y financiero de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada, como de todos los bienes del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 30. (FINALIDADES)

- a) Revisar y verificar si los recursos asignados fueron manejados y utilizados conforme a normativa vigente.
- b) Establecer recomendaciones.
- c) Identificar y denunciar presuntas responsabilidades.

ARTÍCULO 31. (ALCANCE)

El control y fiscalización alcanza a las y los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de la administración económica financiera y bienes del Órgano Judicial.

SECCIÓN III CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y OTROS ENTES DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 32. (OBJETIVO)

El control y fiscalización a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial, tiene por objetivo, verificar "IN SITU" el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual, en base a los informes de seguimiento proporcionados por la Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 33. (FINALIDAD)

El control y fiscalización a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial, tiene por finalidad:

- a) Verificar y/o contrastar el cumplimiento de las actividades establecidas en los planes operativos anuales, en función al seguimiento efectuado por la Unidad Nacional de Planificación.
- b) Establecer recomendaciones para el cumplimiento eficiente de las actividades programadas.
- c) Identificar y denunciar presuntas responsabilidades.

ARTÍCULO 34. (ALCANCE)

El control y fiscalización alcanza a las y los servidores públicos de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35. (PROCEDIMIENTO)

Para el ejercicio de control y fiscalización al desempeño de las y los servidores públicos del Órgano Judicial, a la administración económica, financiera y bienes de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y especializada y a las actividades de las oficinas departamentales del Consejo de la Magistratura y otros entes del Órgano Judicial, se aplicarán los procedimientos descritos en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 36. (INICIO)

- I. Las actividades de control y fiscalización darán inicio con la programación realizada por la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización, Unidades distritales de Control y Fiscalización, en base a los lineamientos establecidos por la Sala.
- II. Para el inicio del control y fiscalización, no programado, se deberá contar con la admisión o rechazo de la denuncia.
- III. Admitida la solicitud o denuncia, el profesional designado, en el plazo máximo de dos días hábiles elaborará el cronograma de trabajo que será aprobado por su inmediato superior.

ARTÍCULO 37. (CÓMPUTO DE PLAZOS)

- I. Las labores de control y fiscalización, serán ejecutadas en plazos establecidos en los cronogramas aprobados.
- II. Los plazos se computarán en días hábiles, siendo susceptibles de modificación excepcionalmente por el inmediato superior de acuerdo a los siguientes factores:
 - a) Declaración de viaje en comisión.
 - b) Bajas médicas.
 - c) Suspensión de funciones.
 - d) Otras instrucciones de trabajo.

ARTÍCULO 38. (EJECUCIÓN)

- a) Con el cronograma establecido del trabajo de control y fiscalización, la o el Director, la o el Encargado de Control y Fiscalización, según corresponda, comunicarán formalmente el inicio del trabajo a la autoridad del ente a ser fiscalizado con una anticipación de 5 días hábiles.
- b) El control y fiscalización, no programado, procedente de denuncias o solicitudes, será comunicado al momento de iniciar el mismo al área sujeta de control y fiscalización.
- c) El profesional asignado solicitará a quien corresponda, la información y documentación necesaria o accederá de manera directa a la misma.
- d) Obtenida la documentación e información el profesional efectuará el análisis del mismo y aplicará las herramientas e instrumentos de control y fiscalización establecidos.
- e) Suscribirá acta de ejecución del control y fiscalización, como constancia de la labor ejecutada.
- f) Elaborará el informe de control y fiscalización debidamente fundamentado, adjuntando la documentación respaldatoria.
- g) El profesional asignado debe elaborar la carpeta de control y fiscalización que contenga la documentación, evidencias, actuados, resultados y seguimientos.

ARTÍCULO 39. (INFORMES)

El informe de control y fiscalización contendrá:

- a) Antecedentes.
- b) Marco normativo.
- c) Desarrollo del trabajo de control y fiscalización.
- d) Conclusiones y recomendaciones debidamente fundadas, estableciendo el tipo de responsabilidades identificadas, si corresponde.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición única.-

El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Y DEROGATORIAS

Disposición única.-

Quedan abrogados los Acuerdos 027/2013, 024/2013, 023/2013, emitidos por el Pleno del Consejo de la Magistratura y derogada toda norma interna contraria a este reglamento a partir de su vigencia.

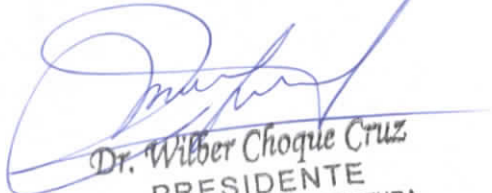
DISPOSICIONES FINALES

Disposición única.-

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, el 12 de febrero del año dos mil dieciséis.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA